



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 13 de Diciembre de 1.978.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COUTADA O XIXIN", "MANDRAS", "OUTEIRO DE MOURILLOS", "PENALTA" y "O VAL", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SAN PEDRO DE MOURILLONES

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; ~~porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común~~, si bien el Ayuntamiento de Celanova se opuso recientemente a reconocerlo así.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Junio de 1.978 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel M'endez Domínguez - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en 24 de Octubre de 1.978 se acordó señalar plazo de un mes para aportación de pruebas por las partes interesadas en el expediente, habiéndose desplazado el Instructor a Celanova para observar las circunstancias de la parcela "COUTADA O XIXIN", en cuyo reconocimiento pudo apreciar que la finca a que se refiere D. JOSE FERNANDEZ GONZALEZ como lindante con el monte discutido está cercada con muro de más de 2 mts. de altura (5 mts. según el Ayuntamiento) y sin acceso alguno por dicho linde.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958. El monte no se encuentra Catalogado como de Utilidad Pública ni consorciado con el ICONA.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes cuya clasificación solicitan los vecinos de SAN PEDRO DE MOURILLOS y VAL, denominados "COUTADA O XIXIN", "MANDRAS", "OUTEIRO DE MOURILLOS", "PENALTA" y "O VAL" reúnen, según los datos obrantes en el expediente, las características antes relacionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, por venir siendo poseídos y disfrutados en forma consuetudinaria por los vecinos de dicha localidad desde tiempo inmemorial, con exclusión de cualquiera otra persona, grupo o entidad, razón por la cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artº 1º de la Ley de 26 de Junio de 1.968 sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación, a fin de que aquella Comunidad pueda documentar debidamente tales derechos a su favor, con personalidad jurídica a efectos de intervenir en todo lo relacionado con los montes, que aparecen correctamente determinados tanto en su extensión como respecto a su situación y linderos conforme al croquis y descripción perimetral preparados por los servicios de investigación forestal.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Celanova se opone alegando que por acuerdos de fecha 21 de Julio de 1.975 catalogó "como bien patrimonial de propios; incorporado al inventario municipal y declarado Zona industrial el monte denominado "COUTADA O XIXIN", siendo asimismo cierto que estos actos, de índole meramente formal, no fueron precedidos ni tampoco seguidos de un cambio material en la posesión, pues no acreditó haber utilizado de manera continuada su aprovechamiento, faltando por ende los motivos de hecho que pudieran, en su caso, invalidar lo ordenado en el artº 1º de la Ley de 27 - - - - -

27 de Julio de 1.978 y 3º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, pues la constancia de un acto meramente formal en un Catastro, Inventario o registro público, sin estar en concordancia con la posesión real, no será obstáculo para que quede sometido a las prescripciones del Reglamento.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R : los montes de referencia denominados:

"GOUTADAS O XIXIN", lindante al O. con la carretera vieja de Celanova y cruzado por la pista de Mourillonos; E. con río Sorga y S. con camino de La Bola y otros puntos.

"MANDRAS" lindante por el N. con la carretera de Celanova a Allariz.

"OUTEIRO DE MOURILLOSO" lindante con las casas del pueblo y entre fincas particulares.

"PENALTA" enclavado en el pueblo de Penalta

"O VAL" enclavado en el pueblo del mismo nombre:

La superficie en conjunto de estas parcelas es de 6 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, según resulta del croquis y descripción de los SERVICIOS DE INVESTIGACION FORESTAL y se clasifican como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de San Pedro de Mourillonos, de la parroquia de Mourillós; incluyáanse dichos montes en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Celanova.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and stamps. One signature is clearly legible as 'Sr. José Ferrer...'. There are several other illegible signatures and a large, stylized signature on the right side.

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. monte
OR	25	11	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. ^a Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de la parroquia San Pedro de MOURILLONES están formados por cinco pequeñas parcelas, dispersas por el término parroquial y enclavadas entre fincas particulares, con la situación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - COUTADAS o XIXIN, lindante al O. con la carretera vieja de Celanova y cruzada por la pista de Mourillones. - MANDRAS, lindante por el N. con la carretera de Celanova a Allariz. - OUTEIRO DE MOURILLOSO, lindante con las casas del pueblo y entre fincas particulares. - PENALTA, enclavado en el pueblo de Penalta, y - O VAL, enclavado en el pueblo del mismo nombre. <p>Tienen acceso por las carreteras citadas.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 6 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Las cinco parcelas citadas, que integran como más importantes los montes de esta parroquia de MOURILLONES, tienen como lindero generalizado los cierres de las fincas particulares que los circundan, con las particularidades ya señaladas en 3.1.</p>

Prov.*	Munic.*	Capacidad Prop.*	Nº Folios
OR	25	11	1

Ref.* Judicial

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de MOURILLONES son el cierre de las fincas particulares, como se ha señalado en 3.1.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de MOURILLONES con las fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos de monte. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éstos hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a los mismos.

En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

